

MEDIDA DE CONSERVACION 132/XVI

**Restricción de la captura de *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*,
Channichthys rhinoceratus, de las especies *Bathyraja* y de otras especies
en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98**

1. Queda prohibida la pesca dirigida a *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o a las especies *Bathyraja* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98.
2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 1997/98, la captura secundaria de *Lepidonotothen squamifrons* no deberá exceder de 325 toneladas; la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 80 toneladas; y la captura secundaria de las especies *Bathyraja* no deberá exceder de 120 toneladas.
3. La captura secundaria de cualquier especie íctica que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no deberá exceder de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.